

RECOMENDACIÓN AL CMC

DECLARAR PATRIMONIO NATURAL DEL PARLASUR EL SISTEMA ACUÍFERO GUARANÍ

VISTO:

El Tratado de Asunción; el Protocolo de Ouro Preto; el Protocolo constitutivo del Parlamento del MERCOSUR; el Reglamento interno del Parlamento del MERCOSUR; el Acuerdo sobre el Acuífero Guaraní; la recomendación MERCOSUR/PM/REC 02/2008.

CONSIDERANDO:

Que el agua es, en esencia, fuente y sustento de vida.

Que el 28 de julio de 2010, a través de la Resolución 64/292, la Asamblea General de las Naciones Unidas reconoció explícitamente el derecho humano al agua y al saneamiento, reafirmando que ambos son fundamentales para la realización de todos los Derechos Humanos. En específico, se admitió el derecho de todos los seres humanos a tener acceso a una cantidad de agua suficiente para el uso doméstico y personal (entre 50 y 100 litros de agua por persona y día) y que sea segura, aceptable y asequible (el coste del agua no debería superar el 3% de los ingresos del hogar), y accesible físicamente (la fuente debe estar a menos de 1.000 metros del hogar y su recogida no debería superar los 30 minutos).

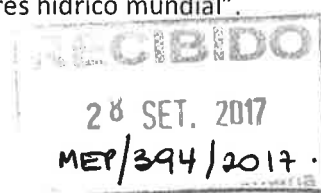
Que, adicionalmente, el acceso a agua potable y a servicios de saneamiento adecuados se asumen como causas del desarrollo humano, social y económico.

Que el agua dulce ha tornado en bien limitado, haciendo de su escasez un problema que afecta a más de un 40% de la población mundial (y cuyo aumento se prevé). Desde la Organización de Naciones Unidas se estima que 783 millones de personas no tienen acceso al agua potable; que 2.400 millones no tienen acceso a servicios básicos de saneamiento; que más de 2.000 millones consumen agua contaminada o distribuida a través de sistemas vulnerables a la contaminación.

Que a las restricciones dadas por la escasa disponibilidad de agua dulce -2,5% sobre el total del volumen de agua del mundo- y a la desigual distribución geográfica de este bien, resulta imperante adicionar todas las consecuencias devenidas del accionar humano, las que provocan que el agua ya no sea pasible de renovarse y cubrir la demanda mundial al ritmo del consumo, derroche y contaminación actuales.

Que el deterioro y la desaparición de este bien natural constituyen un empobrecimiento nefasto del patrimonio de todos los pueblos del mundo, más allá de su localización geográfica particular.

Que en este contexto donde, por un lado, la demanda de agua es cada vez más elevada que la disponibilidad de dicho bien y, por otro, el consumo de agua se ve restringido por problemas de (in-)accesibilidad o baja/mala calidad, surge el fenómeno de “estrés hídrico mundial”.



Que, en consecuencia y proporcionalmente, las fuentes de agua superficial irán padeciendo mayor estrés hídrico en el futuro, provocando que la demanda por fuentes subterráneas aumente; lo cual hará de ellas, a la vez, una reserva y un bien estratégicos.

Que la abundancia de la superficie de agua del planeta es *relativa*. El 97,5% del total existente es agua salada, mientras que sólo el 2,5% restante es agua dulce. A su vez, esta última se encuentra casi en un 79% en estado sólido (en hielos polares y glaciares, por lo tanto, no disponible para su consumo). El restante de agua dulce -disponible en estado líquido- se encuentra en un 1% en la superficie terrestre (por ende, de fácil acceso, aunque representando sólo el 0,025% del agua total del planeta) y un 20% en acuíferos (cuyo acceso se vuelve difícil de acuerdo con el nivel de profundidad en que se hallan).

Que las aguas subterráneas representan alrededor del 95% de agua dulce no congelada a nivel mundial, existiendo en la actualidad cerca de 300 acuíferos que sirven a unos 2.000 millones de personas que dependen de estas aguas (subterráneas).

Que Sudamérica comporta una región muy rica en fuentes y reservas de agua potable, frente a un contexto global signado por la escasez de agua dulce, las restricciones a su acceso seguro y la controversial vulnerabilidad a su contaminación.

Que el Sistema Acuífero Guaraní (en adelante, "SAG") es un recurso hídrico transfronterizo que integra territorio de la República Argentina, de la República Federativa del Brasil, de la República del Paraguay y de la República Oriental del Uruguay.

Que cada uno de los Estados arriba mencionados es titular único de ese bien, en ejercicio efectivo del dominio territorial soberano sobre sus respectivas porciones del SAG, conforme sus disposiciones constitucionales y legales y a las normas del Derecho Internacional aplicables.

Que el SAG es el tercer reservorio de agua dulce subterránea más grande del mundo.

Que el modo de manejo de las aguas transfronterizas afecta el desarrollo sostenible dentro y fuera de las fronteras de un país. El poner en peligro los servicios ecosistémicos podría encubrir tensión internacional, socavando los cimientos de estabilidad local, nacional, regional y mundial. Elevando la rivalidad entre comunidades y países por recursos o bienes naturales escasos, en especial el agua, no sólo se agudizarían los problemas de seguridad existentes, sino a la vez se crearían nuevos.

Que la protección a escala nacional es incompleta en muchos casos, dada la magnitud de los medios que requiere y la insuficiencia de los recursos económicos, científicos y técnicos del país en cuyo territorio se encuentra el bien que ha de ser protegido.

Que los diversos sectores dependientes del agua (agricultura, industria, energía, navegación y abastecimiento de agua y saneamiento) necesitan cooperar a nivel supranacional. Por tanto, la cooperación internacional y regional se vuelve instrumento esencial para el hallazgo de soluciones (especialmente en áreas vulnerables), mediante la creación de espacios para el debate, la institucionalización de herramientas y canales necesarios, y desde posturas no sólo críticas, sino también propositivas.

Que el SAG se encuentra cada vez más amenazado, no sólo por las causas convencionales de deterioro sino también por la evolución de la vida social y económica que las agrava con fenómenos de alteración o de destrucción aún más temibles.

Que es necesario, ante la amplitud y la gravedad de viejos y nuevos peligros que asechan al agua y al saneamiento, contribuir a y con procesos de conservación, progreso y difusión del saber en la materia.

Que velar por la integridad del SAG, en cuanto bien natural único e irremplazable, incumbe al común de la Región -más allá de los países a que pertenezca- en pos a prestar una asistencia colectiva que, sin reemplazar la acción ni atentar contra la soberanía del Estado implicado, la complemente de manera eficiente.

Que el SAG reviste indudable valor regional desde el punto de vista de la ciencia, de la conservación y de la belleza natural, inclusive.

Que es indispensable adoptar nuevas disposiciones convencionales que establezcan un sistema eficaz de protección colectiva del patrimonio natural del MERCOSUR, con valor excepcional y de manera permanente, según criterios éticos y métodos científicos.

Que es necesario divulgar datos e información para el adecuado conocimiento de la ciudadanía, hasta ahora en manos de los Estados y enclaves pertenecientes a empresas privadas, dado que la cuestión del agua se ha vuelto parte fundamental de las políticas estratégicas de los Estados.

Que el 28 de Julio de 2008 el Parlasur aprobó la Recomendación MERCOSUR/PM/REC. 02/2008, la cual nunca llegó a ser tratada en el seno Consejo Mercado Común, no obstante se reitera la necesidad de que este tema sea analizado por los Estados parte. Los importantes avances realizados a través del Proyecto Sistema Acuífero Guaraní del que participaron Argentina, Brasil, Paraguay y Uruguay, que contara con el financiamiento del GEF (sigla en inglés de Global Environment Facility, o Fondo Mundial para el Medio Ambiente) y que generó un importante volumen de información y conocimiento acerca del acuífero, los cuales deberán tomarse como base para todo estudio o decisión a realizarse a futuro.

Que se cuenta con Centro Regional, categoría II de UNESCO CeReGAS, para la Gestión de las Aguas Subterráneas, instalado en territorio de la República Oriental del Uruguay, lo cual constituye un invaluable apoyo a la gestión del SAG.

POR TODO ELLO

EL PARLAMENTO DEL MERCOSUR

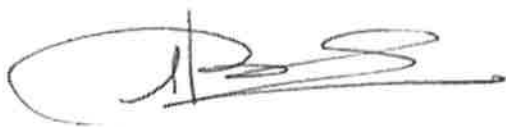
RECOMIENDA AL CONSEJO DEL MERCADO COMÚN

ARTÍCULO 1: Declarar al Sistema Acuífero Guaraní “Patrimonio Natural del MERCOSUR”.

ARTÍCULO 2: Partiendo de las investigaciones ya realizadas, continuar desarrollando estudios e investigaciones científicas, que amplíen y profundicen los métodos de intervención disponibles a los Estados para hacer frente a peligros que amenacen o afecten efectivamente al Sistema Acuífero Guaraní.

ARTÍCULO 3: Diseñar y gestionar una política integral encaminada a reconocer y velar por la protección, conservación y revalorización del Sistema Acuífero Guaraní, mediante proyectos y actividades pertinentes.

ARTÍCULO 4: Invitar a los Estados Parte y Estados Asociados del MERCOSUR y facilitar la creación y desarrollo de centros locales y regionales en materia de protección, conservación y revalorización del Sistema Acuífero Guaraní, en cuanto Patrimonio Natural del MERCOSUR, los cuales deberán articularse con las capacidades instaladas existentes.



Ana María Corradi
Parlamentaria del MERCOSUR



Lilian Galán
Parlamentaria del MERCOSUR



Mario Metazza
Parlamentario del MERCOSUR



Fernanda Gil Lozano
Parlamentaria del MERCOSUR



Julia Argentina Perié
Parlamentaria del MERCOSUR